



MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES
SECRETARIA MUNICIPAL
JJJ/Jrp.

APRUEBA MODIFICACIONES A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS.

LOS ANGELES, 28 de Octubre de 2010.

DECRETO N° 1.774.- / Vistos estos antecedentes:

- a) La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 600 del 17 de Diciembre del 2002,
- b) El Decreto Alcaldicio N° 886, de fecha 16 de Diciembre de 2003, mediante el cual se aprobó las modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- c) El Decreto Alcaldicio N° 1.116, de fecha 30 de Octubre de 2006, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- d) El Decreto Alcaldicio N° 1.277, de fecha 24 de octubre de 2007, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- e) El Decreto Alcaldicio N° 1.517, de fecha 27 de octubre de 2008, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- f) El Decreto Alcaldicio N° 1.556, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- g) El Decreto Alcaldicio N° 1.265, de fecha 26 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho a Recarga electrónica pagada por teléfonos móviles en forma ambulante,
- h) El Acuerdo N° 440 - 06, adoptado en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 27 de Octubre de 2010,
- i) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

D E C R E T O:

- 1. APRUEBANSE LAS MODIFICACIONES que a continuación se detallan de la ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES :**

DICE:

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES

PARRAFO 2°

DEL CINE MUNICIPAL

Artículo 12°: *Los derechos municipales a pagar por la utilización del cine municipal, por acto, función o ensayo, son los siguientes:*

1.- Horario matinal (09:00 a 15:00 hrs.)	0.50 UTM POR HORA
2.- Horario vespertino (15:00 hrs. en adelante)	1 UTM POR HORA

Estos valores no incluye amplificación ni iluminación para el evento.

La duración de cada acto, función o ensayo se extenderá como máximo hasta las 15:00 hrs. en horario matinal y hasta las 24:00 hrs. en horario vespertino.

En tanto se considera el cobro de los siguientes valores según se requiera o no de un servicio adicional:

1. Iluminación especial	3.2 UTM
2. Amplificación	3.7 UTM
3. Calefacción	0.80 UTM
4. Humo	1.05 UTM
5. Insumo para dispensadores	2.7 UTM

QUEDA:

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTION

**PARRAFO 4°
DEL TEATRO MUNICIPAL**

Artículo 9 bis°: Los derechos municipales a pagar por la utilización del teatro municipal, por acto, función o ensayo, son los siguientes:

1.- Horario matinal (09:00 a 15:00 hrs.)	0.50 UTM POR HORA
2.- Horario vespertino (15:00 hrs. en adelante)	1 UTM POR HORA

Estos valores no incluye amplificación ni iluminación para el evento.

La duración de cada acto, función o ensayo se extenderá como máximo hasta las 15:00 hrs. en horario matinal y hasta las 24:00 hrs. en horario vespertino.

En tanto se considera el cobro de los siguientes valores según se requiera o no de un servicio adicional:

1. Iluminación especial	3.2 UTM
2. Amplificación	3.7 UTM
3. Calefacción	0.80 UTM
4. Humo	1.05 UTM
5. Insumo para dispensadores	2.7 UTM

Artículo 12°: SE ELIMINA

**PARRAFO 3°
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS**

Artículo 15°: Los derechos municipales a cobrar por la utilización de la cancha de pasto, camarines y baños públicos del Estadio Municipal son los siguientes:

DICE:

1.- Pista atlética	EXENTO
2.- Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, sin luz:	
2.1 Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	7.5 UTM
2.2 Partidos profesionales.	6.5 UTM
2.3 Partidos amateur	5.5 UTM
3.-Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, con luz Artificial:	
3.1 Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	12 UTM
3.2 Partidos profesionales.	11 UTM
3.3 Partidos amateur	10 UTM

El derecho a uso del Estadio Municipal no otorga ningún otro derecho que la del uso de la cancha, camarines y baños públicos. Toda la publicidad que se efectúe en el Estadio estará sujeta al pago de los derechos consignados en la presente ordenanza.

QUEDA:

1.- Pista atlética	
1.1 Instituciones deportivas con personalidad jurídica y establecimientos educacionales municipalizados.	EXENTO
1.2 Establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares de enseñanza básica y media, e instituciones de educación superior como universidades o institutos particulares para realización de clases y competencias. Por hora.	0.30 UTM

Hoja tres, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

2.- Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, sin luz:	
2.1 Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	7.5 UTM
2.2 Partidos profesionales.	6.5 UTM
2.3 Partidos amateur	5.5 UTM
3.- Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, con luz Artificial:	
3.1 Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	12 UTM
3.2 Partidos profesionales.	11 UTM
3.3 Partidos amateur	10 UTM

El derecho a uso del Estadio Municipal no otorga ningún otro derecho que la del uso de la cancha, camarines y baños públicos. Toda la publicidad que se efectúe en el Estadio estará sujeta al pago de los derechos consignados en la presente ordenanza.

Respecto a la ocupación de la cancha de fútbol y al cobro de publicidad, el Sr. Alcalde se reserva el derecho de dejar exento de pago a los clubes deportivos con personalidad jurídica que estime conveniente.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

**PARRAFO 1°
DE LA ZONIFICACION**

Artículo 16°: Para los efectos de la presente ordenanza y la determinación de algunos derechos, el territorio de la comuna se encuentra dividido en las zonas que se indican, las que corresponden a la simbología que se señala a continuación:

DICE:

- **Zona A :** *Cuadrante comprendido entre calle Lientur, Avenida Ricardo Vicuña, José Manso de Velasco, Costanera y Villagrán, y Avenida Ercilla. Además se incluye a todas las avenidas de la comuna.*
- **Zona B :** *Red estructurante.*
- **Zona C :** *Resto de las zonas*

En aquellos derechos para cuyo cálculo, se tome como base el m², se entenderá que quedan comprendidos tanto los m² enteros como las fracciones de m².

QUEDA:

- **Zona A :** Barrio Centro:
Norte: Almirante Latorre.
Oriente: Fondos de sitio calle Villagrán, Argentina, Uruguay, fondos de sitio calle Uruguay, Pje. Costanera, eje Estero Quilque, José Manso de Velasco.
Sur: Eje de calzada Norte Av. Ricardo Vicuña hasta recinto ex Carcel.
Poniente: El Roble, fondos de sitios calle Los Tilos, Colo Colo, Av. Los Angeles, eje Estero Quilque, eje Estero Maipo, calle Amador Fuentealba y fondos de sitios de la misma, fondos de sitios de Ercilla, Ercilla.
- **Zona B :** Vías colectoras según Plan Regulador Comunal.
- **Zona C :** Resto de las zonas

En aquellos derechos para cuyo cálculo, se tome como base el m², se entenderá que quedan comprendidos tanto los m² enteros como las fracciones de m².

**PARRAFO 2°
DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION**

Artículo 18°: Los demás servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

Hoja cuatro, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

DICE:

14. Modificación de loteo	<i>0.2 % del avalúo fiscal</i>
15. Informaciones previas rurales	<i>0.08 UTM</i>
16. Informaciones previas urbanas	<i>0.10 UTM</i>

QUEDA:

14. Modificación de loteo.	<i>2 % del avalúo fiscal</i>
15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	<i>0.08 UTM</i>
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	<i>0.15 UTM</i>

PARRAFO 3°

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 19°: El permiso para instalar y construir en bienes municipales o nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otros derechos establecidos por la presente Ordenanza.

DICE:

	<i>Zona A</i>	<i>Zona B</i>	<i>Zona C</i>
1. Kioscos de diarios, revistas y confites. Valor mensual o proporcional semanal, por m² ocupado.	<i>0.10 UTM</i>	<i>0.08 UTM</i>	<i>0.06 UTM</i>
	<i>Los valores antes indicados tendrán una rebaja del 50% para los Kioscos de diarios, revistas y confites instalados antes del 31/12/2003.</i>		
2. Instalaciones para ventas menores, exposiciones comerciales y otros similares (mesas móviles) carácter temporal, Valor semanal o proporcional diario, por m² ocupado.	<i>1 UTM</i>	<i>0.80 UTM</i>	<i>0.20 UTM</i>
3. Ferias de artesanía y similares, desfiles de moda, actividades infantiles. Valor semanal o proporcional diario, por m² ocupado.	<i>0.01 UTM</i>		
4. Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares. De septiembre a abril. Valor mensual, por m² ocupado.	<i>0.08 UTM</i>	<i>0.06 UTM</i>	<i>0.04 UTM</i>
5. Postes menores sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales. Valor anual o proporcional mensual, por m² proyectado. Se pagará en forma proporcional al espacio efectivamente proyectado.	<i>10 UTM</i>	<i>8 UTM</i>	<i>6 UTM</i>
6. Casetas taxistas. Valor mensual, por m² ocupado.	<i>0.20 UTM</i>	<i>0.15 UTM</i>	<i>0.10 UTM</i>
7. Casetas telefónicas. Valor anual o proporcional mensual, por teléfono			
7.1 Casetas de un teléfono	<i>2.5 UTM</i>	<i>2 UTM</i>	<i>1.5 UTM</i>
7.2 Casetas de dos teléfonos	<i>5.5 UTM</i>	<i>4.5 UTM</i>	<i>3.5 UTM</i>

Hoja cinco, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

7.3 Casetas de tres o más teléfonos	8 UTM	6.5 UTM	5 UTM
8. Refugios peatonales. Valor anual o proporcional mensual, por refugio.	2 UTM	1 UTM	0,5 UTM
9.1. Venta de frutas y verduras, por un plazo máximo de 6 meses, en lugares establecidos por la municipalidad. Valor mensual, por m ² ocupado.	1 UTM	0.075 UTM	0.05 UTM
9.2. Feria Itinerante en lugares establecidos por la Municipalidad. Valor mensual por metro cuadrado ocupado.	2 UTM	EXENTO	EXENTO
10. Paletas publicitarias autorizadas. Valor anual o proporcional mensual.			
10.1. Hasta 3 m ² de superficie de paleta (por m ²)	0.80 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
10.2. Sobre 3 m ² y hasta 10 m ² de superficie de paleta. Se cobrará además por cada metro cuadrado adicional por sobre los 3 m ² de paleta.	0.30 UTM x m ² adicional + 0.80 UTM	0.20 UTM x m ² adicional + 0.60 UTM	0.10 UTM x m ² adicional + 0.40 UTM
11. Postes (mayores) y Torres (tótem), superior a 10 m ² . Valor anual o proporcional mensual, por m ² proyectado.	3 UTM	2 UTM	1 UTM
12. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción. Valor anual o proporcional mensual, por m ² ocupado.	2 UTM	1.5 UTM	1 UTM
13. Permisos precarios de cierre de pasajes y/o calles. Valor anual o proporcional mensual.	Para todas las Zonas		
13.1 Categoría vivienda básica (interés social)	EXENTO		
13.2 Categoría viviendas DFL 2(vivienda media 140 m ²)	0.08 UTM por vivienda		
13.3 Categoría vivienda tipo residencial	0.20 UTM por vivienda		
14.1 Apoyo en postes de alumbrado público de propiedad o administración municipal. Valor semanal. Por poste.	0.04 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM
14.2 Uso de postes de alumbrado público de propiedad o administración municipal, para tendidos aéreos. Valor anual o proporcional mensual. Por cable en cada poste.	0.01 UTM para toda la comuna		
15. Toldos, techos y refugios de material ligero. Valor mensual o proporcional semanal, por m ² ocupado.	0.05 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM
16. Exposiciones culturales, sin fines de lucro.	EXENTO para todas las zonas		
17. Instalación de circos. Valor semanal, por sitio ocupado.			
17.1 Dentro del radio urbano	7 UTM	6 UTM	2 UTM
17.2 Fuera del radio urbano		1 UTM	
18. Parques de entretenimientos. Valor semanal, por sitio ocupado.	7 UTM	6 UTM	2 UTM

Hoja seis, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Kioscos de diarios, revistas y confites. Valor semestral, por m ² ocupado.	0.6 UTM	0.48 UTM	0.36 UTM
2. Instalaciones para ventas menores, exposiciones comerciales y otros similares (mesas móviles) carácter temporal, Valor semanal o proporcional diario, por m ² ocupado.	1 UTM	0.80 UTM	0.20 UTM
3. Ferias de artesanía y similares, desfiles de moda, actividades infantiles. Valor semanal o proporcional diario, por m ² ocupado.	0.01 UTM		
4. Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares. De septiembre a abril. Valor mensual, por m ² ocupado.	0.08 UTM	0.06 UTM	0.04UTM
5. SE ELIMINA			
6. Casetas taxistas. Valor mensual, por m ² ocupado.	0.20 UTM	0.15 UTM	0.10 UTM
7. Casetas telefónicas. Valor anual o proporcional mensual, por teléfono			
7.1 Casetas de un teléfono	5 UTM	4 UTM	3 UTM
7.2 Casetas de dos teléfonos	11 UTM	9 UTM	7 UTM
7.3 Casetas de tres o más teléfonos	16 UTM	13 UTM	10 UTM
8. SE ELIMINA			
9.1. SE ELIMINA			
9.2. Feria Itinerante en lugares establecidos por la Municipalidad. Valor mensual por metro cuadrado ocupado.	EXCLUIDA	EXENTO	EXENTO
10. Paletas Publicitarias.			
10.1. Paletas publicitarias existentes. Valor anual. Por m ² de superficie de paleta	0.80 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
10.2. Paletas publicitarias nuevas autorizadas. Valor anual. Por m ² de superficie de paleta	EXCLUIDA	1.2 UTM	0.8 UTM
11. SE ELIMINA			
12 SE ELIMINA			
13. Permisos precarios de cierre de pasajes y/o calles. Valor anual o proporcional mensual.	Para todas las Zonas		
13.1 Categoría vivienda básica (interés social)	EXENTO		
13.2 Categoría viviendas DFL 2(vivienda media 140 m ²)	0.15 UTM por vivienda		
13.3 Categoría vivienda tipo residencial	0.50 UTM por vivienda		
14.1 Apoyo en postes de alumbrado público de propiedad o administración municipal. Valor semanal. Por poste.	0.04 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM
14.2 Uso de postes de alumbrado público de propiedad o administración municipal, para tendidos aéreos. Valor anual o proporcional mensual. Por cable en cada poste.	0.01 UTM para toda la comuna		
15. SE ELIMINA			

Hoja siete, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

16. Exposiciones culturales, sin fines de lucro.	EXENTO para todas las zonas
17. Instalación de circos. Valor semanal, por sitio ocupado.	5 UTM para todas las zonas
17.1 SE ELIMINA	
17.2 SE ELIMINA	
18. Parques de entretenimientos. Valor semanal, por sitio ocupado.	10 UTM para todas las zonas

Artículo 20°: Los Derechos por ocupación y/o rotura en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos:

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Andamios y cierros para construcciones. Valor diario por m ² .	0.03 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Instalaciones de carácter provisorio complementarias a una construcción, Andamios y Cierros para construcciones. Valor diario por m ² .	0.03 UTM	0.02 UTM	0.01 UTM

PARRAFO 4°

OTROS SERVICIOS

Artículo 21°: La Dirección de Obras cobrará además, los siguientes derechos por los servicios que se señalan a continuación:

DICE:

6. Copia Ordenanza local por barrio o centro poblado	0.10 UTM
---	----------

QUEDA:

6. Copia plano base de la Ciudad o de la Comuna	0.10 UTM por plano
--	--------------------

TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCION DE ARIDOS

Artículo 22°: La extracción de áridos, arena, ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de propiedad particular, estarán afectos al pago de derechos de acuerdo a la siguiente tabla.

DICE:

1. Extracción de áridos de riberas y lechos de ríos. Valor mensual, por m ³ extraído.	0.01 UTM
2. Extracción de áridos en pozos lastreros de propiedad particular. Valor mensual, por m ³ extraído.	0.008 UTM
3. Extracción de arena. Valor mensual, por m ³ extraído.	0.008 UTM

La extracción de áridos se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m³ extraídos en el mes precedente, y el libro de ventas diarias, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar.

Hoja ocho, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

QUEDA:

1. Extracción de áridos de riberas y lechos de ríos. Valor mensual, por m ³ extraído.	0.01 UTM
2. Extracción de áridos en pozos lastreros de propiedad particular. Valor mensual, por m ³ extraído.	0.008 UTM
3. Extracción de arena. Valor mensual, por m ³ extraído.	0.005 UTM

La extracción de áridos se pagará por periodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m³ extraídos en el mes precedente, y las guías de despacho, para que se proceda al cálculo del derecho a pagar. Además la Municipalidad de Los Angeles estará facultada para realizar mediciones topográficas al área de extracción cuando lo estime conveniente.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 25°: Los servicios municipales prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pagarán los siguientes derechos:

DICE:

5. <i>Permisos de circulación de vehículos que excedan dimensiones de carga máxima, previo visto bueno de la Dirección de Vialidad del M.O.P. y casos excepcionales contemplados en la Ordenanza que Reglamenta la circulación de vehículos de carga y transporte dentro de la ciudad de Los Angeles, por vehículo, valor diario</i>	0.05 UTM
6. <i>Instalación de señalización vial para fines privados, previa evaluación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y aprobación Municipal por Decreto Alcaldicio.</i>	0.25 UTM (NO INCLUYE SEÑAL)
7. <i>Autorización para la instalación de señalética definitiva para fines privados.</i>	0.10 UTM
8. <i>Valor del facsímil de licencia de conducir.</i>	0.035 UTM
9. <i>Examen psicotécnico cuando no se trate del que se debe rendir para otorgamiento licencia de conducir</i>	0.30 UTM
10. <i>Examen visual médico, cuando es distinto al que se debe rendir para el otorgamiento de licencia de conducir, incluido facsímil.</i>	0.15 UTM
11. <i>Cambio de domicilio, incluido facsímil</i>	0.20 UTM
12. <i>Certificado de antigüedad del chofer, y otros análogos.</i>	0.10 UTM
13. <i>Derechos por devolución valor licencia de conducir (solicitud expira en un año)</i>	0.05 UTM
14. <i>Reinicio de trámite de obtención de licencia para quienes reprobaron el examen o no lo rindieron</i>	<i>Diferencia de valor entre lo pagado la primera vez y el valor actual de la licencia</i>
15. <i>Toma de examen práctico a domicilio para licencias clase D. Por examen</i>	0.15 UTM
16. <i>Homologación licencia profesional</i>	0.40 UTM
17. <i>Valor cuestionarios teóricos B y C</i>	0.05 UTM
18. <i>Fotografía digital impresa a formulario de licencia de conducir.</i>	0.07 UTM

Hoja nueve, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

<i>19. Certificado control taxímetro (derecho expira en 7 días hábiles).</i>	<i>0.09 UTM</i>
<i>20. Servicio de desarchivo, copia de revisión técnica, seguros obligatorios y otros afines. Por desarchivo, incluye copia</i>	<i>0.05 UTM</i>
<i>21. Duplicado de permiso de circulación por extravío o transferencia</i>	<i>0.06 UTM</i>
<i>22. Duplicado distintivo permiso de circulación</i>	<i>0.10 UTM</i>
<i>23. Placa permiso de circulación provisoria</i>	<i>0.20 UTM</i>
<i>24. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos no Motorizados (incluye placa patente y padrón)</i>	<i>0.20 UTM</i>
<i>25. Certificado de empadronamiento</i>	<i>0.10 UTM</i>
<i>26. Duplicado de placa patente</i>	<i>0.20 UTM</i>
<i>27. Duplicado certificado de empadronamiento</i>	<i>0.01 UTM</i>
<i>28. Modificación de la inscripción (incluye padrón)</i>	<i>0.10 UTM</i>
<i>29. Certificado ocular de vehículos motorizados.</i>	<i>0.10 UTM</i>

QUEDA:

5. Permiso especial para ingreso y/o circulación de vehículos de carga al interior de la zona urbana en horario de 08:00 a 22:00 hrs, que excedan dimensiones de carga máxima, previo visto bueno de la Dirección de Vialidad del M.O.P. y casos excepcionales debidamente justificados en la Ordenanza que reglamenta la circulación de vehículos de carga para la ciudad de Los Angeles. Por vehículo, Valor diario	0.20 UTM
6. Instalación de señalización vial para fines privados, previa evaluación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y aprobación Municipal por Decreto Alcaldicio.	0.25 UTM (NO INCLUYE SEÑAL)
7. Autorización para la instalación de señalética definitiva para fines privados.	0.10 UTM
8. Valor del facsímil de licencia de conducir.	0.035 UTM
9. Examen psicotécnico cuando no se trate del que se debe rendir para otorgamiento licencia de conducir	0.30 UTM
10. Examen visual médico, cuando es distinto al que se debe rendir para el otorgamiento de licencia de conducir, incluido facsímil.	0.15 UTM
11. Cambio de domicilio, incluido facsímil	0.20 UTM
12. Certificado de antigüedad del chofer, y otros análogos.	0.10 UTM
13. Derechos por devolución valor licencia de conducir (solicitud expira en un año)	0.05 UTM
14. Reinicio de trámite de obtención de licencia para quienes reprobaron el examen o no lo rindieron	Diferencia de valor entre lo pagado la primera vez y el valor actual de la licencia
15. Toma de examen práctico a domicilio para licencias clase D. Por examen	0.15 UTM
16. Homologación licencia profesional	0.40 UTM
17. Valor cuestionarios teóricos B y C	0.05 UTM

Hoja diez, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

18. Fotografía digital impresa a formulario de licencia de conducir.	0.07 UTM
19. Certificado control taxímetro (derecho expira en 7 días hábiles).	0.09 UTM
20. Servicio de desarchivo, copia de revisión técnica, seguros obligatorios, certificado de homologación vehicular y otros afines. Por desarchivo, incluye copia.	0.05 UTM
21. Duplicado de permiso de circulación por extravío o transferencia	0.06 UTM
22. Duplicado distintivo permiso de circulación para vehículos catalíticos (sello verde).	0.06 UTM
23. Placa permiso de circulación provisoria	0.20 UTM
24. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos no Motorizados (incluye placa patente y padrón)	0.20 UTM
25. Certificado de empadronamiento	0.10 UTM
26. Duplicado de placa patente	0.20 UTM
27. Duplicado certificado de empadronamiento	0.01 UTM
28. Modificación de la inscripción (incluye padrón)	0.10 UTM
29. Certificado ocular de vehículos motorizados.	0.10 UTM
30. Certificado de tasación de vehículos motorizados.	0.05 UTM
31. Certificado dominio vigente de carro de arrastre hasta 3.500 kgs.	0.02 UTM

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

PARRAFO 1°

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PUBLICIDAD

Artículo 26°: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

DICE:

	<i>Zona A</i>	<i>Zona B</i>	<i>Zona C</i>
<i>1. Publicidad pintada o pegada en el frontis, muros o vidrios de locales. Semestral por m².</i>	<i>1 UTM</i>	<i>0.50 UTM</i>	<i>0.40 UTM</i>
<i>2. Letreros, carteles o avisos no luminosos. Semestral por m² ocupado</i>	<i>0.20 UTM En todas las zonas</i>		
<i>3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados. Semestral, por m² ocupado.</i>	<i>0.075 UTM En todas las zonas</i>		
<i>4. Hombre publicidad. Por semana.</i>	<i>1 UTM En todas las zonas</i>		
<i>5. Publicidad especial en vehículos de pasajeros y otros de carga. Anual por m² ocupado.</i>	<i>0.25 UTM En todas las zonas</i>		
<i>6. Publicidad caminera. Anual. Por cartel</i>	<i>4 UTM En todas las zonas</i>		
<i>7. Publicidad especial en globos aerostáticos u otros medios por semana.</i>	<i>0.50 UTM En todas las zonas</i>		
<i>8. Publicidad en placas, paletas y relojes en vía pública. Anual. Por cara. Por m².</i>	<i>0.50 UTM En todas las zonas</i>		

Hoja once, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

9. Publicidad en vallas peatonales. Anual por m²	<i>1 UTM En todas las zonas</i>
10. Letreros, carteles o avisos en kioscos, refugios peatonales u otros entregados en concesión o permiso por la Municipalidad u otros lugares similares. Anual, por m² ocupado.	<i>0.30 UTM En todas las zonas</i>
11. Letreros o carteles de construcción por m².	
11.1 Carteles de construcción.	<i>0.10 UTM En todas las zonas</i>
11.2 Promoción o venta	<i>0.20 UTM En todas las zonas</i>
11.3 Por demolición	<i>0.10 UTM</i>
12. Distribución de publicidad comercial impresa en la vía pública en forma personal. Semanal.	<i>0.70 UTM</i>
13. Publicidades especiales no señaladas en los números anteriores, autorizadas por la Ordenanza de publicidad.	<i>0.20 UTM</i>

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Publicidad pintada o pegada en el frontis, muros o vidrios de locales. Semestral por m².	1 UTM	0.50 UTM	0.40 UTM
2. Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados en el frontis o muros de locales. Semestral por m² ocupado	0.20 UTM En todas las zonas		
3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados adosados en el frontis o muros de locales. Semestral, por m² ocupado.	0.18 UTM En todas las zonas		
4. SE ELIMINA.			
5. Publicidad especial en vehículos motorizados. Mensual por m² ocupado.	0.25 UTM En todas las zonas		
6. Publicidad caminera. Anual. Por cartel	5 UTM En toda la Comuna		
7. Publicidad especial en globos aerostáticos u otros medios por semana.	0.50 UTM En todas las zonas		
8.1. Publicidad en placas, paletas existentes y relojes en vía pública. Anual. Por cara. Por m².	1 UTM	0.80 UTM	0.60 UTM
8.2. Publicidad en placas, paletas nuevas autorizadas y relojes en vía pública. Anual. Por cara. Por m².	EXCLUIDA	1.2 UTM	1 UTM
9. SE ELIMINA			
10. Letreros, carteles o avisos en kioscos, refugios peatonales u otros entregados en concesión o permiso por la Municipalidad u otros lugares similares. Mensual, por m² ocupado.	0.15 UTM En todas las zonas		
11. Letreros o carteles de construcción por m².			
11.1 Carteles de construcción. Semestral	0.80 UTM En todas las zonas		
11.2 Promoción o venta. Semestral	1 UTM En todas las zonas		
11.3 SE ELIMINA			
12. Distribución de publicidad comercial impresa en la vía pública en forma personal. Diario.	0.10 UTM		
13. Publicidades especiales no señaladas en los números anteriores, autorizadas por la Ordenanza de publicidad. Mensual.	0.20 UTM		

Hoja doce, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

14. Formas propagandísticas y publicitarias emplazadas en propiedades privadas. Anual. Por cara.			
14.1 Hasta 10 m ² de superficie.	5 UTM	4 UTM	3 UTM
14.1 Sobre 10 m ² de superficie.	10 UTM	9 UTM	8 UTM

PARRAFO 2°

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 27°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

DICE:

6 Ferias	
6.1 Ferias artesanales. Por semana	0.15 UTM
6.2 Ferias de juguetes. Por semana.	0.20 UTM
6.3 Ferias de libros. Por semana	EXENTO
6.4 Venta de tarjetas. Por semana. El cobro será proporcional por día trabajado.	0.10 UTM
7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes	2 UTM
7.2 Lotes medianos	1 UTM
7.3 Lotes chicos	0.50 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	3 UTM
8. Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.10 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.10 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por m ²	
9.1 Particulares.	0.03 UTM
9.2 Instituciones, sin fines de lucro.	0.01 UTM
10. Baratillos. Por día.	0.05 UTM
11. Ejercicio de actividades ocasionales de pequeños comerciantes en celebraciones especiales por un máximo de 4 días.	0.10 UTM
12. Recarga electrónica pre-pagada por teléfonos móviles en forma ambulante. Por día y por persona.	1 UTM

QUEDA:

6 Ferias	
6.1 Ferias artesanales. Por semana. Por local.	0.05 UTM
6.2 SE ELIMINA	
6.3 Ferias de libros.	EXENTO
6.4 SE ELIMINA	
7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes	2 UTM
7.2 Lotes medianos	1 UTM
7.3 Lotes chicos	0.50 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	3 UTM
8. Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.10 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.10 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por m ² ocupado. Por día.	

Hoja trece, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.03 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.01 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.01 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén	0.50 UTM
10. Baratillos. Por día.	0.05 UTM
11. SE ELIMINA	
12. Recarga electrónica pre-pagada por teléfonos móviles en forma ambulante. Por día y por persona.	1 UTM

PARRAFO 3°

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

DICE:

Artículo 28°: *Se autoriza el ejercicio del comercio ambulante en la parte rural y urbana de la comuna, con la prohibición de ejercer este tipo de actividad, ya sea ambulante o estacionado, en el área delimitada por las siguientes calles de la ciudad de Los Angeles:*

LIMITE NORTE: *calle Tucapel, entre calle Villagrán y Avenida Ercilla.*

LIMITE SUR: *calle Baquedano, entre calle Los Carrera y calle Lord Cochrane.*

LIMITE ORIENTE: *calle Villagrán, entre calle Tucapel y Avda. Ricardo Vicuña
calle Los Carrera entre Avda Ricardo Vicuña y calle Baquedano.*

LIMITE PONIENTE: *Avenida Ercilla, entre calle Tucapel y Avda Ricardo Vicuña.
calle Lord Cochrane entre Avda. Ricardo Vicuña y calle
Baquedano.*

Los derechos a pagar en aquellos casos en que el comercio ambulante sea procedente, serán los siguientes:

<i>1. Ambulante a domicilio, productos no perecibles (mensual)</i>	<i>0.10 UTM</i>
<i>2. Ambulante en la vía pública, ferias periféricas (mensual)</i>	<i>0.10 UTM</i>
<i>3. Ambulante transitorio, productos no perecibles (diario)</i>	<i>0.08 UTM</i>
<i>4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual o proporcional semanal)</i>	<i>0.10 UTM</i>
<i>5. Venta ocasional de helados, confites y palomitas en la vía pública (mensual)</i>	<i>0.10 UTM</i>

QUEDA:

Artículo 28°: *Los derechos a pagar en aquellos casos en que el comercio ambulante sea procedente, serán los siguientes:*

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Ambulante de paquetería. (mensual)	1 UTM	0.50 UTM	0.25 UTM
2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)	3 UTM	2 UTM	1 UTM
3. Ambulante en carritos de patrocinio municipal existentes. (mensual)	0.50 UTM	EXCLUIDA	EXCLUIDA
4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.30 UTM
5. Venta en carritos de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.30 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM
6. Venta de humitas y digüeños de temporada. (mensual)	0.30 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM

Hoja catorce, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

Artículo 28° bis: Dentro del área delimitada por las siguientes calles, incluidas ambas aceras, sólo estará permitida la venta de humitas y digüeños de temporada y la venta en carritos de helados, confites y palomitas:

LIMITE NORTE: Avenida Tucapel.

LIMITE SUR: Calle Lautaro.

LIMITE ORIENTE: Calle Almagro.

LIMITE PONIENTE: Calle Valdivia.

PARRAFO 5°

**DERECHOS GIRADOS POR EL USO DE LOCALES DEL SECTOR VEGA
TECHADA Y TERMINAL DE BUSES**

Artículo 31°: Cada locatario del sector Vega Techada deberá pagar, según corresponda:

DICE:

1. Puestos en vega techada valor diario	0.025 UTM
2. Comerciantes ocasionales de pescados y mariscos. Por puesto. Valor diario	0.05 UTM

QUEDA:

1. Puestos en Centro Comercial Vega Techada. Valor diario	0.025 UTM
2. Comerciantes ocasionales de pescados y mariscos en época de semana santa. Por puesto. Valor diario	0.10 UTM

DICE:

Artículo 32°: Cada locatario deberá pagar por el uso de cada local del terminal pesquero, mensualmente, los siguientes derechos:

1. Puestos grandes (1, 2 y 3)	1.25 UTM
2. Puestos medianos (6, 7, 8, y 9)	0.70 UTM
3. Puestos pequeños (4, 5, 10 y 11)	0.35 UTM

Los valores señalados en este párrafo no incluyen patente, publicidad ni ningún otro derecho establecido en la presente ordenanza.

QUEDA:

Artículo 32°: Cada locatario deberá pagar por el uso de cada local del sector productos del mar en el Centro Comercial Vega Techada, mensualmente, los siguientes derechos:

1. SE ELIMINA	
2. Puestos (1 al 11)	0.70 UTM
3. SE ELIMINA	

Los valores señalados en este párrafo no incluyen patente, publicidad ni ningún otro derecho establecido en la presente ordenanza.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 35°: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

DICE:

1. Retiro de escombros. Por m ³	0.20 UTM
2. Extracción de ramas y excedentes, productos de podas interiores y limpieza de sitios particulares. Por m ³ .	0.10 UTM
3. Retiro de desechos de muebles, latas, tejas y otros enseres del hogar. Por m ³ .	0.20 UTM
4. Cobro por aseo en espectáculos, ferias y/o exposiciones, circos y parques de entretenimientos en bienes nacionales de uso público. Por día.	0.20 UTM
5. Desmalezar sitios eriazos particulares que amenacen peligro. Por m ² .	0.003 UTM

QUEDA:

1. Retiro de escombros en domicilios a personas particulares. Por m ³	0.20 UTM
2. Extracción de ramas y excedentes, productos de podas interiores y limpieza de sitios particulares. Por m ³ .	0.10 UTM
3. Retiro de desechos de muebles, latas, tejas y otros enseres del hogar. Por m ³ .	0.20 UTM
4. Cobro por aseo en espectáculos, ferias y/o exposiciones, circos y parques de entretenimientos en bienes nacionales de uso público. Por m ³ .	0.40 UTM
5. Desmalezar sitios eriazos particulares que amenacen peligro. Por m ² .	0.50 UTM

Artículo 36°: Los siguientes servicios serán prestados por la Municipalidad y pagarán por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

DICE:

2. Retiro de letreros, atriles, instalaciones eléctricas. Por vez.	0.60 UTM
3. Uso de camión aljibe para efectos particulares. Por viaje	0.70 UTM

QUEDA:

2. Retiro de letreros, atriles, instalaciones eléctricas. Por vez.	1.5 UTM
3. SE ELIMINA	

Hoja dieciséis, Decreto N° 1.774 de fecha 28 de octubre de 2010.-

TITULO XI

DERECHOS POR BIBLIOTECA

Artículo 38°: En la Biblioteca municipal, estarán afectos al pago de derechos los siguientes conceptos:

DICE:

<i>1. Impresión (por hoja)</i>	\$ 20.-
--------------------------------	---------

QUEDA:

1. Impresión (por hoja)	\$ 40.-
--------------------------------	---------

TITULO XII

DERECHOS VARIOS

Artículo 39°: Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

DICE:

<i>4. Permiso provisorio para conducir</i>	<i>0.09 UTM</i>
--	-----------------

QUEDA:

4. Permiso provisorio para conducir	0.10 UTM
--	-----------------

- 2 **PUBLIQUESE** esta modificación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.

JUAN DE LA CRUZ JARA JARA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN CARLOS MUÑOZ GAJARDO
ALCALDE (S)

c.c.
D.A.F.
Control
Archivo.-

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.